



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 11 de mayo de 2023
P.I.E. N° 719/2022-2023



Hermano:
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Centa Lothy Rek López y el Senador Henry Omar Montero Mendoza, quienes solicitan al Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente. --- 2. Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico económico en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente. --- 3. Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico legal en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente. --- 4. Informe y documento de manera detallada, qué sectores se verán afectados por la emisión del D.S. N° 4910, en este contexto indique con especificidad quiénes tendrán un tratamiento diferente en la implementación de nuevos requisitos en cuanto al tratamiento de adquisición de combustibles (Gasolina y Diésel), al que tenían antes de la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. --- 5. Informe y documento de manera detallada, bajo qué normativa se está realizando labores coordinadas con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos, con el objeto de verificar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos. --- 6. Informe y documento de manera detallada, en virtud de las acciones que se están realizando con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos, con el objeto de evitar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos, quién tiene la responsabilidad de ejercer la dirección de las mismas. --- 7. Informe y documento de manera detallada, en virtud de las acciones que se están realizando con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos, con el objeto de evitar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos, cuáles son los resultados esperados.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Eguez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 26 de junio de 2023
MHE-DGAJ-UAJ/2023-0480

Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente



27 JUN 2023
Hrs: 18 13 ... FOLIOS
La Paz - Bolivia

Ref.: **Respuesta a Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 719/2022-2023**

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder a la Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 719/2022-2023, solicitada por la Senadora Centa Lothy Rek López y el Senador Henry Omar Montero Mendoza, en el marco de su rol de fiscalización a los órganos del Estado e Instituciones Públicas.

Al respecto, conforme lo dispuesto por el inciso h) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por los peticionantes.

Con este motivo, saludo a usted, con las consideraciones más distinguidas.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FMO/MVMR/lbgq
C.c. Archivo
C.c. Despacho
Adj. lo indicado
HRE/2023-06947



RESPUESTA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 719/2022-2023

1. ***“Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente”. (sic)***

Respuesta.-

El justificativo técnico para la emisión del Decreto Supremo N° 4910 de 12 de abril de 2023, radica en el fortalecimiento de los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y diésel, precautelando nuestros recursos de las actividades ilícitas como el contrabando y comercio informal que se aprovechan de la subvención de carburantes para lucrar al revender las gasolinas y el diésel. Mediante el control, se refuerza el suministro de combustibles líquidos y se asegura el abastecimiento del mercado interno a precio nacional subvencionado.

2. ***“Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico económico en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente”. (sic)***

Respuesta.-

Los combustibles líquidos importados, son comprados a precio internacional, los cuales se comercializan en el mercado interno a precio subvencionado, por lo tanto, el contrabando, comercio informal y otras actividades ilícitas generan ingresos a partir de la reventa de estos productos subvencionados.

En ese entendido, con la regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel, se reducirán los volúmenes que se desvían al contrabando y comercio informal, por lo tanto, repercutirá económicamente en el ahorro de divisas para el Estado, así como en la disminución de la subvención para el Tesoro General de la Nación.

3. ***“Informe y documento de manera detallada, cuál es el justificativo técnico legal en que se fundamenta la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023. Adjunte el informe correspondiente”. (sic)***

Respuesta.-

En el marco de la atribución de esta Cartera de Estado, de proponer y dirigir la política energética del país, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel, se vio la necesidad de modificar y complementar el marco normativo vigente, por tal motivo se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005.

Asimismo, en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 4910 se enuncia la normativa que establece los mecanismos de control social e institucional sobre la venta de gasolinas y/o diésel en el País, misma que justifica la emisión del Decreto Supremo precitado, medida que permitirá la ejecución de políticas del gobierno central en el marco de la coordinación con otras Carteras de Estado.

4. ***“Informe y documento de manera detallada, qué sectores se verán afectados por la emisión del D.S. N° 4910, en este contexto indique con especificidad quiénes tendrán un tratamiento diferente en la implementación de nuevos requisitos en cuanto al tratamiento de adquisición de combustibles (Gasolina y Diésel), al que tenían antes de la emisión del D.S. N° 4910 de 12 de abril de 2023”. (sic)***

Respuesta.-

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH informa que, considerando que la finalidad del Decreto Supremo N° 4910 es fortalecer los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel, ningún sector es afectado en cuanto a la adquisición de combustibles (Gasolinas y Diésel).

Respecto a la implementación de nuevos requisitos, las disposiciones emanadas a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 4910 establecen que, la compra de volúmenes debe realizarse de manera mensual, garantizando el abastecimiento a los sectores productivos.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Numeral III, del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4910, se prohíbe la venta de gasolinas y/o diésel a personas menores de edad en todas las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a nivel nacional, lo que no repercute en el abastecimiento de los sectores productivos a nivel nacional.

5. ***“Informe y documento de manera detallada, bajo qué normativa se está realizando labores coordinadas con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos con el objeto de verificar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos”. (sic)***

Respuesta.-

La ANH informa que, las tareas conjuntas de control en la comercialización de combustibles en zonas fronterizas y áreas de riesgo con personal militar dependiente del Ministerio de Defensa, son realizadas en el marco de la siguiente normativa:

- ✓ Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, que tiene por objeto establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras, fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

- ✓ Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, que tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas, diésel oil y gasolinas, en el territorio nacional, que su Artículo 4 señala: *“Se autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional apoyar de forma coordinada las acciones de control del transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diésel oil y gasolinas en el territorio nacional”*.
 - ✓ Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, que en su Artículo 3: Señala *“De manera excepcional se autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación, a realizar el control de las actividades de transporte, distribución y comercialización de GLP en Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Plantas Distribuidoras de GLP en Áreas de Riesgo, Unidades y Puestos Militares fronterizos, a fin de evitar el contrabando, agio y especulación, sin perjuicio de las atribuciones y competencias establecidas para el Ente Regulador, Policía Nacional y la Aduana Nacional. Asimismo, a solicitud del Ente Regulador, de manera excepcional las Fuerzas Armadas realizarán el control y seguimiento en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Plantas Distribuidoras de GLP que se encuentren fuera del Área de Riesgo”*.
6. ***“Informe y documento de manera detallada, en virtud de las acciones que se están realizando con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos, con el objeto de evitar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos, quién tiene la responsabilidad de ejercer la dirección de las mismas”***. (sic)

Respuesta.-

La ANH informa que, la responsabilidad de ejercer la dirección de las acciones que el Ente Regulador realiza con el Ministerio de Defensa, es del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 36 del Decreto Supremo 4857 de 06 de enero de 2023.

7. ***“Informe y documento de manera detallada, en virtud de las acciones que se están realizando con el Ministerio de Defensa, para resguardar diferentes sectores fronterizos, con el objeto de evitar la salida de combustibles (Gasolina y Diésel) a países vecinos, cuáles son los resultados esperados. (sic)***

Respuesta.-

La ANH informa que, de las acciones realizadas en coordinación con el Ministerio de Defensa, se espera tener una comercialización controlada de combustibles, que permita la reducción de gastos al Estado en la subvención de hidrocarburos, fortaleciendo el control y resguardo de la comercialización de los combustibles de actividades ilícitas, se reducirán los volúmenes que se desvían al contrabando y comercio informal, lo que representará un ahorro de divisas para el Estado, disminuyendo así la subvención de hidrocarburos.